

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Manizales, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario laboral de primera instancia **(Rad. 2023-0203)** los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto efectuado por la ventanilla virtual del 18 de mayo de 2023.

Sírvase proveer.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO nro. 718

Por no reunir los requisitos del artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria laboral de primera instancia promovida por **LUIS EDUARDO RIOS AGUIRRE** en contra de los señores **BELEN VELEZ ARISTIZABAL DE MEJIA, ADIELA VELEZ DE URIBE, DARIO VELEZ ARISTIZABAL, ALFREDO GRISALES VELEZ, BLANCA INES GRISALES VELEZ, HECTOR FABIO GRISALES VELEZ, JOSE ALONSO GRISALES VELEZ, CARLOS AUGUSTO GRISALES VELEZ, GLORIA ESTELLA GRISALES VELEZ, LUZ ELENA GRISALES VELEZ,**

MARIA CRISTINA GRISALES VELEZ, CELMIRA GRISALES VELEZ, JAIRO GRISALES VELEZ, JORGE HERNAN GRISALES VELEZ, LILIANA PATRICIA VELEZ BRAVO, JANETH VELEZ BRAVO, MARIA DEL CARMEN VELEZ BRAVO, ALEXANDRA VELEZ BRAVO, MANUEL MARTIN VELEZ BRAVO, LAURA DANIELA VELEZ VALENCIA, JESUS ALBERTO VELEZ VALENCIA, NANCY VELEZ LOTERO, MARLON IVAN VELEZ CASTAÑO, PABLO EDUARDO VELEZ CASTAÑO, CARLOS ANDRES VELEZ CASTAÑO, MARIA CLEMENCIA VELEZ CASTAÑO, LUIS FERNANDO VELEZ CASTAÑO, EDISON VELEZ JARAMILLO, ANGELICA MARIA VELEZ JARAMILLO, TERESA DEL NIÑO JESUS CARDONA VELEZ, MARIA BEATRIZ CARDONA DE MUÑOZ, MARIA EUGENIA CARDONA DE MESA, MARIA LUISA CARDONA VELEZ, CLAUDIA MARIA CARDONA VELEZ, GABRIEL IGNACIO CARDONA VELEZ, JAIME ALFONSO CARDONA VELEZ, PABLO EDUARDO CARDONA VELEZ Y GERMAN DE JESUS CARDONA VELEZ como herederos indeterminados del señor **JESÚS MARÍA VÉLEZ ARISTIZABAL** y los herederos indeterminados de éste , en los términos del artículo 28 de la misma obra, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, se subsane lo siguiente:

- 1.- Los hechos 1º, 2º, 3º, 4º, 8º contienen más de una situación fáctica por lo que deberá corregirlos.
- 2.- En el hecho 3º deberá indicar las fechas en que el demandante desempeñó cada uno de los cargos.
- 3.- El hecho 6º deberá aclararlo en el sentido que si trabajaba en el Café Wilson de 8:00 a.m a 1 a.m., en qué horario laboraba como conductor.

4.- Los hechos 8º, 9º y 12º contienen apreciaciones subjetivas y conclusiones del apoderado que deberá eliminar.

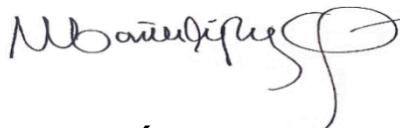
5.- La pretensión a) condenatoria no tiene fundamento fáctico, por lo que deberá corregirla.

6.- Deberá allegar la constancia acerca de que se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022

7- La demanda y su subsanación deberán ser integradas en un solo escrito.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente al doctor JERLEY PORTELA TORRES con C.C. no. 14.214.059 y T.P. No. 20.484 del C.S. de la Judicatura, para representar a la parte demandante, en los términos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 068 de Junio 23 de 2023.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA